



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 016 2012 00112 00
Demandante	Reintegra (cesionario) de Bancolombia S.A., y HEYDER Ayala Pérez (cesionario) Central de Inversiones S.A.
Demandado	Roque Eduardo Rengifo García y otros
Asunto	No accede a entrega dineros
A.S.	302V (1162)

Se **DENIEGA** la solicitud que eleva la mandataria judicial de REINTEGRA S.A.S. de cara a ordenar a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que proceda a la entrega de los depósitos judiciales, según ella, ya ordenados por este Despacho en favor de su representada y en la que denuncia una serie de supuestas conductas evasivas de dicha dependencia frente al cumplimiento de sus deberes.

Lo anterior, pues pudo constatarse que no existe la orden de entrega de depósitos que menciona, como quiera que se presenta concurrencia de embargos decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA, motivo por el cual, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, se requirió a esa Dependencia Judicial, con el fin de establecer si dentro del proceso 05308-31-03-001-2016-00232-00, se persigue el pago de salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo o si por el contrario, corresponde al cobro de honorarios profesionales, esto, con el fin de proceder con los lineamientos del artículo 2495 del C. Civil, en virtud de la prelación de créditos existente. A la fecha no se tiene respuesta en tal sentido y ni siquiera noticia del diligenciamiento del oficio por los interesados.

En ese orden de ideas, se insta a la profesional del derecho petente para que revise de manera detallada el expediente, absteniéndose de elevar solicitudes improcedentes.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f17564d695cf49b815afde98f02e7f8817d0f3269da2b0a884fc2a4346a879

Documento generado en 19/08/2020 06:34:13 p.m.